

DECRETO N.º: 0288

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13 MAR 2024

VISTO:

El Expediente N.º 00301-0073907-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se propicia la creación del “Programa para la Asistencia Transitoria de Caja a Entes y Organismos del Estado Provincial”; y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas, Organismos y otros Entes que integran el Sector Público Provincial No Financiero constituyen entidades orientadas a la prestación de bienes y servicios que como parte de las políticas públicas de la Provincia tienen como objeto principal la eficaz y oportuna satisfacción de las necesidades primordiales de la comunidad;

Que dichas entidades poseen personería jurídica, patrimonio propio e individualización presupuestaria y gozan de autarquía administrativa, funcional y financiera; bajo estos preceptos el presupuesto provincial prevé la estructura de recursos propios para su funcionamiento, que de no estimarse suficientes para el pleno cumplimiento de los objetivos propuestos son complementados con aportes del Tesoro Provincial para cubrir el déficit presupuestario en el que incurran;

Que si bien dentro de la lógica del equilibrio presupuestario la atención de los gastos estimados para el ejercicio anual está asegurada en la medida de la percepción de los recursos presupuestados, la dinámica propia de los flujos de recursos propios de la entidad en cuanto a su regularidad respecto a los ciclos de variación en la intensidad de los gastos durante el año generan insuficiencias transitorias de caja que pueden dificultar la prestación óptima de los servicios públicos específicos;

Que estas deficiencias de caja temporarias se caracterizan por su alto grado de contingencia y provisionalidad que las definen como eventuales faltantes financieros de corto plazo, constituyendo estos aspectos rasgos que los diferencian claramente de los déficits que son atendidos a través de contribuciones o transferencias presupuestarias otorgadas por el Tesoro Provincial;

Que el contexto macroeconómico actual puede potencialmente agravar la ocurrencia y magnitud de estos eventos de desfinanciamiento, por lo que resulta prioritario establecer un mecanismo ágil de sostenimiento del flujo de caja de la entidad que no represente para la misma incurrir en costos financieros adicionales;

Que bajo estas previsiones corresponde instrumentar un Programa de Asistencia Transitoria de Caja a Entes y Organismos del Estado Provincial que permita asistir a éstos en forma oportuna mediante la entrega de fondos desde el Tesoro Provincial;

Que estas asistencias financieras serán reembolsadas sin costo financiero adicional dentro del ejercicio en el que fueran otorgadas, constituyendo operaciones sin impacto presupuestario que se registran contablemente como Créditos Financieros para el Tesoro Provincial y representan un Pasivo Financiero para la entidad receptora;

Que la posibilidad de solicitar la asistencia financiera del Tesoro Provincial bajo este programa estará supeditada a las facultades para la obtención de recursos conferidas a cada entidad en su respectiva ley orgánica, estatuto social o instrumento legal de creación y/o funcionamiento según su tipificación institucional;

Que resulta pertinente establecer las pautas, el circuito administrativo y las formalidades al que estará sujeto dicho programa, el cual será aplicado dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que evaluará la solicitud de cada entidad requirente y formalizará el instrumento donde se establecerán las condiciones de la financiación;

Que tomaron debida intervención los organismos técnicos y jurídicos competentes del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado;

Que la presente gestión se encuadra en las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72 - inciso 1° - de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Créase el “Programa para la Asistencia Transitoria de Caja a Entes y Organismos del Estado Provincial”.

ARTÍCULO 2º: Establécese que en el marco del programa creado por el artículo 1º se podrán otorgar a las Empresas, Sociedades, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y demás Entes que forman parte del Sector Público Provincial no Financiero asistencias financieras del Tesoro Provincial destinadas a cubrir insuficiencias transitorias de caja, las que deberán ser reembolsadas en su totalidad en el ejercicio de otorgamiento y no devengarán intereses ni otro costo y/o cargo financiero. De existir un saldo sin cancelar al cierre de dicho ejercicio, el mismo se considerará como una operación de crédito público en los términos previstos por la Ley N.º 12.510.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía a evaluar las solicitudes de asistencia transitoria de caja formulada por la entidad peticionante y de considerarla conducente, estructurar el otorgamiento del financiamiento a través de la firma de un convenio a ser suscripto entre dicha Secretaría y la autoridad máxima de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 4º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a impartir las instrucciones para la implementación y condiciones de aplicación del programa que se crea por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º: Dispónese que el convenio a suscribir por el cual se formalice la asistencia financiera se ajustará al modelo que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto, el que deberá ser aprobado por resolución del Ministro de Economía.

ARTÍCULO 6º: Establécese que ante el incumplimiento del reembolso en tiempo y forma por parte de la entidad beneficiaria, el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., previa notificación de la Secretaría de Hacienda, debitará de la/s cuenta/s bancaria/s informada/s oportunamente el monto adeudado luego de haber transcurrido 10 (diez) días hábiles del plazo pactado para su cancelación, de conformidad a lo establecido en el convenio referido en el artículo precedente que las partes

celebren al efecto.

ARTÍCULO 7º: Determínase que en mérito a que las operaciones de financiamiento comprendidas en el “Programa para la Asistencia Transitoria de Caja a Entes y Organismos del Estado Provincial” se otorgan y recuperan dentro del mismo ejercicio sin generación de intereses financieros, su registración no afectará la ejecución del cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 8º: Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a realizar las registraciones contables que sean pertinentes para el reflejo de las operaciones de financiamiento que se concreten bajo el programa creado por el artículo 1º del presente decreto y a la Tesorería General de la Provincia a proceder a la transferencia de los fondos convenidos.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Dr. Pablo Andrés Olivares

MODELO DE CONVENIO

PROGRAMA PARA LA ASISTENCIA TRANSITORIA DE CAJA

A ENTES Y ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL

En la ciudad de Santa Fe a los días del mes de del año, en representación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía C.P.N. MARÍA BELÉN ETCHEVARRÍA, D.N.I. N.º:..... por una parte, y por la otra parte en representación de la /el (NOMBRE DE LA ENTIDAD), (NOMBRE DE LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ENTIDAD, D.N.I. N.º:.....), en su carácter de (CARGO DE LA AUTORIDAD), todos ellos con facultades suficientes para este acto se reúnen para celebrar el presente Convenio relativo a la solicitud de asistencia financiera realizada por la mencionada entidad por un monto de \$.....(PESOS.....) en el marco del “Programa para la Asistencia Transitoria de Caja a Entes y Organismos del Estado Provincial” creado por el Decreto N.º/24.Ambas partes acuerdan:

La Provincia se compromete a la entrega de una asistencia financiera a la/el (NOMBRE DE LA ENTIDAD) equivalente a la suma de \$ (PESOS), la cual será abonada por su monto total en una sola transferencia/ en cuotas de \$ (PESOS) a partir de la firma del presente convenio.

La/el (NOMBRE DE LA ENTIDAD) se compromete al reembolso de la asistencia financiera otorgada por la Provincia en cuotas de \$ (PESOS) mensuales iguales y consecutivas a partir dey con el siguiente cronograma de vencimiento:.....La/el (NOMBRE DE LA ENTIDAD) se compromete a informar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., con copia a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, los pagos realizados en el marco del cronograma establecido dentro de las 24 (veinticuatro) horas de realizado el respectivo pago.

Ante el incumplimiento del reembolso en tiempo y forma, la/el (NOMBRE DE LA ENTIDAD) acepta de forma expresa e irrevocable que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. debite de su/s cuenta/s bancaria/s el monto adeudado luego de haber transcurrido 10 días hábiles del plazo pactado para

su cancelación. A tales efectos, la Secretaría de Hacienda dará la orden de debitar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. indicando el monto y la cuenta bancaria respectiva.

La asistencia financiera no devengará intereses financieros ni ningún otro cargo o costo accesorio a la deuda principal.

La totalidad del financiamiento otorgado deberá encontrarse totalmente cancelado en el corriente ejercicio. De existir un saldo sin cancelar al cierre del ejercicio, el mismo se considerará como una operación de crédito público en los términos previstos por la Ley N.º 12.510.

42241